



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Septiembre 8 de 2022

05001 41 05 008 2022 00653 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, en contra de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION**, mediante auto del 16 de agosto de 2022, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado. Conforme a ello, la parte demandante presentó escrito el 18 de agosto del año en curso con el ánimo de subsanar las falencias advertidas.

No obstante lo anterior, estudiado el citado documento, se encuentra que el mismo no subsana en su totalidad las deficiencias indicadas por el Despacho, por cuanto, si bien, la parte activa indica que cumple con la exigencia del Despacho de aportar *“el documento relacionado en el acápite de pruebas como “Cámara de comercio de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION”*, el certificado que aporta es el de la parte activa Construcciones El Condor S.A.; motivo por el cual y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, en contra de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION**, por no haber sido subsanadas la totalidad de deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería la Dra. DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ con C.C 1.017.199.586y T.P 238.730 del C.S de la Jpara que represente los intereses de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 155
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º
DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** A LAS
8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5bbec1acd04b25e0454a05e6bf6475e13850750e42850a4050099814b2772**

Documento generado en 08/09/2022 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>